



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

“EL ATRASO COMO DEFENSA DE FONDO DE EN EL JUICIO DE QUIEBRA”.

Autor:

**Kelly córdoba
C.I: 24.443.345**

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

“EL ATRASO COMO DEFENSA DE FONDO DE EN EL JUICIO DE QUIEBRA”.

Autor:
Kelly córdoba
C.I: 24.443.345

San Diego, marzo de 2018



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

“EL ATRASO COMO DEFENSA DE FONDO DE EN EL JUICIO DE QUIEBRA”.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado I

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado II

Autor:
Kelly córdoba

San Diego, marzo de 2018

DEDICATORIA

Principalmente a Dios, Padre todopoderoso por la bendición de uno de mis tantos logros. Mi madre, abuela por ser la mejor de todas, ser un ejemplo a seguir, por tu guía, esfuerzos y sobre todo su interés en este trabajo de grado, gracias a ti puedo decir que soy una persona sin límites en la vida, por tu sabiduría, apoyo, amor y cariño mi viejita linda. Te amo. A mis únicos hermanos Luis Córdoba, por ser tan incondicional en mi vida a pesar de todos los obstáculos que se nos han presentado, cada página de este trabajo tiene también sus nombres y les agradezco la fe que tuvieron en mí por saber que su hermana llegaría a culminar esta meta.

AGRADECIMIENTOS

A mi Dios, todopoderoso, por bendecirme y darme la mayor fuerza para alcanzar esta meta. A mi familia en general, porque gracias a Dios tengo la dicha de tenerlos y saber que pase lo que pase estaremos siempre juntos.

A mi tutor Fernando Guevara por brindarme las herramientas necesarias no solo para realizar este trabajo de grado, sino para crecer como un buen profesional.

A los amigos y compañeros que a lo largo de esta carrera la vida te va regalando la oportunidad de conocer, sobre todo a la Universidad José Antonio Páez y a sus profesores, porque me dieron los instrumentos necesarios para formarme profesionalmente.

ÍNDICE GENERAL

<u>CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN</u>	iii
<u>DEDICATORIA</u>	iv
<u>AGRADECIMIENTOS</u>	v
<u>ÍNDICE GENERAL</u>	vi
<u>RESUMEN</u>	viii
<u>INTRODUCCIÓN</u>	9
<u>CAPÍTULO I</u>	
<u>EL PROBLEMA</u>	
1.1. <u>Planteamiento de Problema</u>	10
1.2. <u>Formulación del Problema</u>	11
1.3. <u>Objetivos de la Investigación</u>	12
1.4. <u>Justificación de la Investigación</u>	12
1.5. <u>Limitaciones de la Investigación</u>	13
<u>CAPÍTULO II</u>	
<u>MARCO TEÓRICO</u>	
2.1. <u>Antecedentes de la Investigación</u>	14
2.2. <u>Bases Teóricas</u>	16
2.3. <u>Bases Legales</u>	21
2.4. <u>Definición de Términos Básicos</u>	23
<u>CAPÍTULO III</u>	
<u>MARCO METODOLOGICO</u>	
3.1. <u>Tipo de investigación</u>	25
3.2. <u>Diseño de Investigación</u>	26
3.3. <u>Técnicas e instrumento de Recolección de la Información</u>	26
3.4. <u>Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información</u>	27
3.5. <u>Fases Metodológicas</u>	27
<u>CAPÍTULO IV</u>	
<u>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>	
4.1. <u>Fase I</u>	28

<u>4.2.</u> <u>Fase II</u>	29
<u>4.3.</u> <u>Fase III</u>	29
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</u>	30



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

“EL ATRASO COMO DEFENSA DE FONDO DE EN EL JUICIO DE QUIEBRA”.

Autor:

Kelly córdoba

Tutor: Fernando Guevara

RESUMEN

La investigación realizada, busca mediante el análisis de la normativa legal vigente, determinar los efectos que con lleva la quiebra y en defensa a eso lleva a un beneficio que es el atraso que por tal motivo evitar ir a juicio de quiebra que es la situación en que se encuentra el deudor que no dispone de valores suficientes para satisfacer oportunamente la contraprestación a la que se obligó, es un procedimiento judicial que persigue principalmente la liquidación del patrimonio del comerciante insolvente para pagar las deudas de este con el producto de dicha liquidación que esto lleva que el atraso sea un estado, en el cual un comerciante o una sociedad mercantil no pueden pagar la totalidad de sus deudas que tiene con sus acreedores por falta de líquido (dinero en efectivo). Es un procedimiento legal que tiene por objeto llegar a un acuerdo entre el deudor y los acreedores, bajo supervisión judicial sobre el modo de pago. Es importante destacar que el objeto de esta investigación comprende tres (03) objetivos específicos fundamentales en la metodología implementada, la cual se enmarca bajo la modalidad de una investigación documental constituyendo una investigación monográfica tipo descriptiva. El trabajo como tal se organiza en cuatro capítulos, donde el Capítulo I: Describe el problema, justificación y limitación de la investigación, Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, Capítulo III: Encontramos el marco metodológico y por último el Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Descriptores: Atraso, Quiebra, Defensa y juicio.

INTRODUCCIÓN

La defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción, Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.

Por tal motivo en la quiebra podemos defendernos con la figura del atraso ya que es un beneficio de retardar sus pagos al comerciante que por razones excusables no haya podido cumplir con sus compromisos mercantiles inmediatos, para que se conceda el atraso la compañía debe tener los activos superiores a los pasivos, y el comerciante podrá pedir al tribunal de comercio competente para proceder a la liquidación amigable de sus negocios. Por lo tanto planteamos investigar dicha figura en el sentido de que pueda usarse por parte del comerciante demandado en un juicio de quiebra y podamos determinar la viabilidad del “ATRASO COMO DEFENSA DE FONDO DE EN EL JUICIO DE QUIEBRA”. De esta manera, se muestra la constitución de este informe que se detalla a continuación en cuatro capítulos:

Capítulo I: Describe el problema, se identifica el objetivo general y los específicos, la justificación y la limitación de la investigación,

Capítulo II: Hace referencia al marco conceptual, el cual vendrá a constituir el corazón del informe de pasantías ya que los antecedentes formara la plataforma sobre la cual se construirán los análisis de los resultados obtenidos durante el proceso de pasantías, tomando en cuenta las bases legales y documentales.

Capítulo III: Encontramos el marco metodológico, dentro de la cual se encuentra el tipo y/o diseño de la investigación, así como también los instrumento de recolección de datos.

Capítulo IV: Comprende los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación todo esto obtenido de los objetivo tanto general como específicos y por último nos encontramos con las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

- **Planteamiento de Problema**

La quiebra es la situación en que se encuentra el deudor que no dispone de valores suficientes para satisfacer oportunamente la contraprestación a la que se obligó, es un procedimiento judicial que persigue principalmente la liquidación del patrimonio del comerciante insolvente para pagar las deudas de este con el producto de dicha liquidación. La misma puede ser solicitada por el propio comerciante en el lapso y la forma establecida en el Código de Comercio o por demanda de cualesquiera de sus acreedores siempre que se den los supuestos exigidos en la legislación vigente. La solicitud de quiebra debe reunir una serie de requisitos, entre ellos podemos señalar: que el deudor sea comerciante y que haya cesado en el pago de sus obligaciones, la cual debe ser acompañada de los recaudos exigidos por el código de Comercio. La demanda en la que solicitan los acreedores la declaratoria de quiebra deberá explicar todos los hechos y circunstancias constitutivas de la cesación de pagos; así como ir acompañada de todos los recaudos exigidos por la normativa jurídica aplicable.

La contestación de la demanda de quiebra se realizara en el lapso establecido en el Código de Comercio y el comerciante demandado podrá oponer distintas excepciones y defensas, como puede ser acogerse al beneficio de atraso, el cual es una figura jurídica típicamente mercantil mediante el cual el Legislador concede un privilegio o beneficio de retardar sus pagos al comerciante que por razones excusables no haya podido cumplir con sus compromisos mercantiles inmediatos, para que se conceda el atraso la compañía debe tener los activos superiores a los pasivos, y el comerciante podrá pedir al tribunal de comercio competente para proceder a la liquidación amigable de sus negocios.

El atraso es un estado, en el cual un comerciante o una sociedad mercantil no pueden pagar la totalidad de sus deudas que tiene con sus acreedores por falta de líquido (dinero en efectivo). Es un procedimiento legal que tiene por objeto llegar a un acuerdo entre el deudor y los acreedores, bajo supervisión judicial sobre el modo de pago. La finalidad fundamental en el estado de atraso es la liquidación ordenada de la totalidad o parte del patrimonio del deudor con el objeto de pagar todas sus deudas, o al menos las dos terceras partes de las mismas. Las formas de hacer uso de este

pueden ser como solicitud del propio comerciante ante el juez y como defensa en el juicio de quiebra, el cual existen diferencias entre el atraso y la quiebra.

Atraso

- . El activo es positivamente mayor al pasivo.
- . Solo puede solicitarlo el comerciante.
- . Se protege al comerciante.

Quiebra

- . El activo es inferior al pasivo.
- . Puede solicitarla tanto el comerciante como los acreedores de este.
- . Se protege a los acreedores.

El atraso también se puede considerar como una petición autónoma o como defensa ante una demanda por quiebra. Suponemos que el estado de atraso es una petición autónoma cuando es hecho por el deudor, antes de que cualquiera haya solicitado su declaración de quiebra, o como defensa ante una demanda de quiebra que le haya sido impuesta por algunos de sus acreedores. El procedimiento de atraso, no es un Derecho ni una Obligación, ni del deudor ni de sus acreedores, sino que es un beneficio legal otorgado al comerciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio. Por eso se busca a través de la siguiente investigación analizar qué tan favorable es para el comerciante el uso de este beneficio y de esta forma conocer el alcance de la significación, su importancia o validez como defensa ante un juicio de quiebra.

• **Formulación del Problema**

Lo anterior lleva a formularse la siguiente interrogante en la actualidad: ¿ Es la figura del atraso una defensa efectiva para el comerciante demandado en el juicio de quiebra?.

• **Objetivos de la Investigación**

· **Objetivo General**

Determinar la figura del atraso como una defensa efectiva para el comerciante demandado en el juicio de quiebra

· **Objetivos Específicos**

- Estudiar la naturaleza jurídica de las figuras del atraso y de la quiebra.
- Describir el procedimiento y los requisitos del atraso
- Inferir la efectividad de beneficio del atraso en el juicio de quiebra.

- **Justificación de la Investigación**

Con la presente investigación se busca describir si la figura del atraso es una defensa efectiva para el comerciante demandado en el juicio de quiebra. Desde el punto de vista teórico, por su contenido, proporcionará elementos teóricos relacionados con la ciencia del Derecho Mercantil. En este mismo orden de ideas, aportará conocimiento sobre el desarrollo doctrinario y jurisprudencial del tema en cuestión en la actualidad jurídica en Venezuela.

Desde el punto de vista metodológico, para cumplir con el objetivo general señalado en la investigación se propondrá una metodología de estudio documental, la investigación deriva en la necesidad de recoger información bibliográfica mediante el fichaje bibliográfico, fichaje de resumen, fichaje de texto, todo lo cual facilitará un análisis cualitativo cuyo modelo podrá servir a otros investigadores que estén desarrollando experiencias en este campo o en otro similar.

Desde el punto de vista práctico, la investigación servirá de aporte a abogados, jueces, y a todos los partícipes del sistema de justicia, entre otros, por cuanto en su desarrollo se tratarán aspectos esenciales sobre el beneficio del atraso. Esta investigación busca crear una fuente que establezca los criterios que deben ser tomados en cuenta por los Abogados al momento de solicitar el beneficio del atraso durante un juicio, además podrá ser usada la presente investigación como soporte para la siguiente generación de abogados que necesiten un apoyo investigativo a la hora de realizar sus investigaciones referentes al presente tema.

- **Limitaciones de la Investigación**

La presente investigación encontró como limitante el tiempo, motivado a que es escaso para desarrollar el tema que se analiza. También por la búsqueda del material, lo que se debe hacer de manera específica, y bien definidos los enfoques que se plantean, con la información relacionada al estudio que se realizar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

- **Antecedentes de la Investigación**

En este capítulo, se presentan los antecedentes, los cuales permitirán ofrecer aquellas referencias de investigaciones previas y textos relacionados con el tema de estudio.

Domínguez, H. (2013), en su trabajo especial de grado para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, titulado **“Análisis de la Figura del Síndico en el Proceso del Atraso.”**. El atraso es un procedimiento legal que tiene por objeto llegar a un acuerdo entre el deudor y los acreedores, bajo supervisión judicial sobre el modo de pago. Las personas que pueden solicitar el estado de atraso son: El comerciante retirado, heredero comerciante fallecido, el menor emancipado autorizado para comerciar y los acreedores del solicitante. El síndico además de administrador y liquidador, es órgano motor del procedimiento. También es un órgano informante a los fines de justicia penal. Se puede decir que es el órgano ejecutivo del atraso a quien corresponde asegurar y administrar los bienes del mismo. La metodología usada fue de carácter descriptivo y el nivel de la investigación fue de tipo documental.

Torres, M. (2013), realizó un trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado **“La Quiebra Empresarial”**. Esta investigación tuvo como raíz la crisis institucional, económica y social que vivió Venezuela en el año 1993, la cual incremento el número de empresas que entraban en situación de atraso de sus obligaciones conduciéndoles a un proceso de quiebra. El estudio fue pertinente ya que existían aspectos legales relevantes, puesto que considero el autor puesto que considero que el conocimiento pleno del marco legal conceptual que rige la materia, permitiría un mejor desarrollo del proceso. El objetivo general de la investigación fue: Determinar la importancia del correcto manejo del proceso de quiebra en Venezuela. En ese sentido la metodología que se usó para el desarrollo de la investigación correspondió con la de un estudio monográfico a nivel descriptivo, acorde a los parámetros establecidos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Huck, S. (2014), realizó un estudio sobre **“Los Efectos del Atraso y la Quiebra en Sociedades Mercantiles”**, el cual fue un trabajo de grado para optar al título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez. Esta investigación tuvo como finalidad estudiar los efectos del atraso y la

quiebra en las Sociedades Mercantiles, es por ello que fue de suma importancia conocer cuál es el procedimiento que establece la ley actuar ante tales situaciones que puedan presentarse en el mundo jurídico mercantil y en función a este tipo de situaciones lo debe hacer un comerciante o empresario para mantenerse en la línea legal y respeto a la justicia, por lo que esta investigación va dirigida en primer lugar al conocimiento de los efectos del atraso y la quiebra en una sociedad mercantil y ante quien debe solicitar tal gracia, utilizando como base de carácter legal en forma primordial la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Comercio y demás leyes fundamentales que traten esta materia, con el propósito de describir la manera en que se manifiestan determinados eventos, afianzando la importancia de los diversos mecanismos jurídicos para emprender ejercerlos y evitar un mayor daño patrimonial propio y a terceros acreedores, para así cumplir apegados a derecho con el buen desenvolvimiento de las distintas sociedades mercantiles que actualmente rige el Código de Comercio Venezolano Vigente, contribuyendo con el rol importante que juega la justicia, la equidad y la tutela judicial efectiva en la vida comercial, en cuanto a derechos se refiere de los que hacen vida comercial, sin distinguir la condición que representa cada uno, dentro de las distintas sociedades de comercio que forman parte del motor económico del país.

Cada de unos de los trabajo ya mencionado apporto a mi investigación profundidad con respectos a los tema del atraso y la quiebra al cual dio conocimiento del procedimiento en juicio y cuáles son las defensa, beneficio y efectos que se le dan al comerciante para que se establezca situaciones similares presentada en el mundo jurídico mercantil y en función a este tipo de mecanismo que se debe resolver antes las autoridades competente y que el resultado sea el más conveniente para los dos comerciantes.

- **Bases Teóricas**

La Quiebra

El procedimiento de quiebra que hoy conocemos encuentra su origen en los Estatutos de la ciudad Estado de Venecia, y de las ciudades italianas de Génova, Milán, Florencia, quienes siguiendo las viejas instituciones del derecho romano, trazaron un procedimiento más o menos simple, para confrontar y solucionar el estado de insolvencia de los deudores y el cobro de las acreencias por parte de los acreedores. Ya hacia 1498, Génova, contaba con un estatuto en el cual

se contemplaba el concordato mayoritario y las nulidades de las operaciones realizadas por los comerciantes en estado de cesación de pago en el denominado período sospechoso.

La quiebra es el estado al que son llevados, mediante declaración judicial, determinados deudores que han cesado en sus pagos y que no han logrado o no han estado en condiciones de lograr una solución preventiva

También la Quiebra significa la situación en que se encuentra un patrimonio que es incapaz de satisfacer las deudas que pesan sobre él; por lo que, la expresión "estar en quiebra" quiere decir no poder pagar íntegramente a todos los que tienen derecho a ser pagados: es un estado de desequilibrio entre los valores realizables y los créditos por pagar.

Es una situación regulada jurídicamente en la que una persona o empresa no puede hacer frente a los pagos que debe realizar a sus acreedores, dado que estos son mayores que los recursos económicos que posee

Según el diccionario de la Real Academia Española (2001), el término quiebra significa rotura de una cosa por alguna parte; pérdida o menoscabo de una cosa; acción y efecto de cesar en el comercio por sobreseer en el pago corriente de las obligaciones contraídas y no alcanzar el activo a cubrir el pasivo.

En tal sentido, para Garrigues (1976), “para la economía quiebra significa la situación que se encuentra un patrimonio que es incapaz de satisfacer las deudas que pesan sobre él” (p. 7), por lo que la expresión estar en quiebra, quiere decir no poder pagar íntegramente a todos los que tienen derecho a ser pagados. Es un estado de desequilibrio entre los valores realizables y los créditos a pagar.

Naturaleza de la Quiebra

La Quiebra en el derecho es aquella declarada o decretada por un Tribunal Mercantil mediante una sentencia, de tal forma que si no existe una sentencia, no hay quiebra de derecho; por lo que se estaría en todo caso en presencia de la quiebra de hecho, que no es más que el período que antecede a la sentencia declaratoria de quiebra. En tal sentido, la Declaratoria de Quiebra le compete a un Juez Mercantil, que la dicta a través de una sentencia, o sea, desde el punto de vista mercantil no hay quiebra si un Tribunal Mercantil no dicta una sentencia en la cual declare la quiebra.

Requisitos

Los requisitos para la declaratoria de quiebra son:

- La cualidad de comerciante,
- Que no haya estado de atraso y
- Que exista cesación de pagos.

Tipos de Quiebra

Quiebra Indirecta: puede ser consecuencia de la imposibilidad del concursado de obtener las conformidades necesarias para la aprobación de su propuesta de acuerdo preventivo para acreedores quirografarios o privilegiados; la ausencia de acreedores o terceros interesados en adquirir la empresa en marcha; la imposibilidad de un acreedor o tercero interesado en adquirir la empresa en marcha de obtener las conformidades necesarias para la aprobación de su propuesta; la resolución favorable del juez de la impugnación del acuerdo preventivo, o de la impugnación de una propuesta que fuera el resultado del proceso de salvataje de la empresa; la falta de pago de los honorarios a cargo del concursado; la declaración de nulidad del acuerdo homologado celebrado entre el concursado y los acreedores o el acuerdo celebrado como resultado del proceso de salvataje de la empresa; el incumplimiento del acuerdo preventivo por parte del concursado.

Quiebra Directa: a pedido del acreedor, todo acreedor cuyo crédito sea exigible, está legitimado para pedir la quiebra del deudor, estando excluidos el cónyuge, los ascendientes o descendientes del deudor, ni los cesionarios de sus créditos. El acreedor debe probar sumariamente su crédito, algún hecho que revele el estado de cesación de pagos del deudor y que este es un sujeto susceptible de ser declarado en quiebra. Si no lo demuestra, el juez rechazara el pedido.

El Atraso

Es una figura jurídica típicamente mercantil mediante el cual el Legislador concede un privilegio o beneficio de retardar sus pagos al comerciante y por razones exensables no hayan podido cumplir con sus compromisos mercantiles inmediatos, para que se conceda el atraso la compañía debe tener los activos superiores a los pasivos, y el comerciante podrá pedir al tribunal de comercio competente para proceder a la liquidación amigable de sus negocios.

Se puede entender como la organización procesal, legal y ejecutiva de un sistema de liquidación del patrimonio que otorga al deudor (comerciante) una verdadera espera para el cumplimiento, en principio, de todas sus obligaciones, y que solamente les he concedido al comerciante honrado. El atraso es, pues un medio de liquidación que se actualiza mediante un proceso especial ejecutivo denominado proceso de atraso, en el cual intervienen, fundamentalmente, el deudor, el tribunal y los acreedores.

Es un procedimiento legal que tiene por objeto que el deudor y acreedor lleguen a un acuerdo, este procedimiento se produce cuando un comerciante no puede pagar la totalidad de las deudas que ha contraído por no disponer de dinero. La petición de atraso también se puede realizar de forma autónoma o como defensa ante una demanda por quiebra.

Condiciones previas del Atraso

Una de las condiciones previas que deben cumplirse para que proceda el beneficio de atraso es que la persona tenga cualidad de comerciante, en segundo lugar el activo debe ser positivamente mayor al pasivo, y por último que exista un aplazamiento en sus pagos.

Adicionalmente también podemos mencionar que si existe dicho aplazamiento, este se deba a una causa excusable, es decir por causas ajenas a la voluntad e intereses del comerciante, para que este pueda solicitar el atraso primero de hecho y luego de derecho, necesitando también la opinión favorable de los acreedores.

Naturaleza Jurídica y Objeto del Atraso

El beneficio de atraso no es un derecho, ni una obligación sino una gracia que establece la ley a favor del comerciante, teniendo como objeto evitar que una situación relativamente momentánea, se convierta en una crisis verdadera y permanente, que pueda afectar el patrimonio de un comerciante.

Formas de hacer la solicitud

La solicitud la debe realizar el comerciante ante el Tribunal mercantil competente, según lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio Venezolano, estableciendo así que la forma de hacer uso de este beneficio debe ser, a solicitud del propio comerciante ante el juez competente

y como excepción o defensa en el juicio de quiebra, no pudiendo ser pedida por los acreedores ni ordenada por el juez.

Recaudos que deben acompañar la solicitud del atraso.

1. Libros del comerciante.
2. Balance general.
3. Inventario de sus bienes.
4. Lista estimada de los deudores.
5. Estado nominativo de sus acreedores indicando: nombre, apellidos, domicilio, monto y naturaleza de crédito.
6. Patente de industria y comercio.
7. Opinión favorable por lo menos 3 de sus acreedores.

Beneficios concedidos al comerciante en atraso.

1. No se puede intentar ninguna nueva acción de cobro contra el comerciante atrasado. Excepto cuando la acción de cobro provenga de hechos posteriores a la concesión de la liquidación amigable.
2. Cuando la acción de cobro es producto de la ejecución de acreencias fiscales, ya sea por causa de impuestos municipales, estatales o nacionales.
3. cuando la acción de cobro es producto de acreencias prendarias o hipotecarias u otro tipo de acreencias privilegiadas (salarios, prestaciones).
4. Procedimiento intimatorio Artículo 640 del C.P.C
5. Procedimiento ordinario con las particularidades del procedimiento mercantil.

Medidas de protección dictadas por el Tribunal.

1. Medidas necesarias para conservar el patrimonio del comerciante solicitante.
2. Nombramiento del Síndico de atraso.
3. Nombramiento de una comisión formada por 3 de los principales acreedores que figuren en el balance del solicitante. Esta comisión debe ser nombrada por el juez, ella y el síndico constituirán una comisión a los efectos de determinar si se admite o no la solicitud.

4. Convocar a la comisión de acreedores, al síndico y al comerciante atrasado a una reunión que se celebrara el día y la hora señalados.

En esta reunión los acreedores emitirán su opinión sobre la admisión o no de la solicitud, también emitirán su opinión el síndico y el comerciante que solicita la declaración de estado de atraso. Se levantará un acta en el cual conste el resultado de la reunión: al tercer día hábil se oirán los informes del síndico, de los acreedores y del comerciante, si se admite la solicitud se declarara el estado de atraso.

Medidas que se toman en el acto de admisión de la solicitud de atraso.

1. Establecer el tiempo para realizar la liquidación amigable (hasta 12 meses).
2. La obligación del deudor de hacer constar en el expediente que ha pagado efectivamente las deudas (mediante escrito o diligencia).
3. Medidas conservatorias que crea convenientes para garantizar la integridad del patrimonio del deudor.
4. Se nombra una comisión integrada por los acreedores que se encargaran de la administración y liquidación del patrimonio del comerciante atrasado.

Causas para que el tribunal niegue la solicitud de atraso.

1. Porque no se acompañen los recaudos correspondientes o no se demuestre la condición de comerciante.
2. Por considerarse improcedente la solicitud.
3. Si se niega la solicitud de atraso, el tribunal debe declarar la quiebra del comerciante. De la decisión del tribunal se oirá apelación en un solo efecto por ante el tribunal superior.

Incidencias durante el procedimiento de atraso.

Durante la liquidación amigable el deudor puede celebrar con sus acreedores cualquier arreglo o convenio que conceda mayores moratorias, eliminar intereses y parte de los capitales. Para que ello tenga validez se necesite el acuerdo de todos los acreedores.

Del convenio se pasa la copia al tribunal y si ha obtenido el voto de la unanimidad de los acreedores, el tribunal lo declarará así para que produzca todos sus efectos, si durante la liquidación surgen dudas sobre las deudas, el tribunal, oída la comisión de acreedores, puede revocar la

liquidación amigable y declarar al quiebra y dictar las medidas oportunas para seguir el procedimiento de la misma.

Una vez acordada la liquidación amigable y que se haya comprobado el pago de las deudas a los acreedores, el tribunal puede acordar una prórroga del plazo fijado que no exceda de 1 año para que el comerciante se ponga al día, ello siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de los acreedores, Si el tribunal considera procedente la solicitud de liquidación amigable, declarara la quiebra y continuara el procedimiento de esta. Si se introduce contra el deudor una demanda de declaración de quiebra y él alega que se halla en estado de atraso, se tramitará el procedimiento como lo indican los artículos 933 y 934 (declaración de quiebra); pero después de declaradas la quiebra no se admitirá la solicitud de atraso.

Defensa

La defensa según Santos, H. es: “la oposición del demandado para contradecir y desvirtuar las pretensiones del fondo del actor. Es el derecho con que cuenta el demandado para atacar el fundamento o la razón de la pretensión.” (p. 17) La defensa son las negaciones formuladas por el demandado respecto a los hechos o el derecho invocado y hecho valer por el actor. Y las excepciones son las afirmaciones del demandado en relación con los presupuestos procesales o la fundamentación de la pretensión.

A veces se comete el error de alegar la violación del derecho a la defensa y al debido proceso como si fueran sinónimos, pero no lo son. Deben diferenciarse a los fines de hacer la denuncia concreta. El derecho de defensa se vincula con los mecanismos técnicos de impugnación, es decir, se desarrolla con el claro ejercicio de los recursos, entendidos como facultades procesales. Márquez, L. define el derecho a la defensa como el que garantiza a las partes el ejercicio de sus legítimas facultades procesales para cumplir sus cargas, aprovechar las posibilidades y realizar sus expectativas.

- **Bases Legales**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Según el artículo 112 de nuestra Carta Magna, todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las que establezcan las leyes.

Además, el Estado debe promover la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Código de Comercio

Según el Código de Comercio en su artículo 898, el comerciante cuyo activo exceda positivamente de su pasivo, se vea en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos, será considerado en estado de atraso y podrá pedir al Tribunal de Comercio competente que le autorice para proceder a la liquidación amigable de sus negocios. A su vez en el artículo 913, nos establece que cuando se haya introducido contra el deudor una demanda de declaración de quiebra y él alegare que se halla en estado de atraso, se tramitará el asunto como se dispone en los artículos 933 y 934; pero después de declarada la quiebra no se admitirá la solicitud de atraso.

Artículo 933. De la demanda en declaración de quiebra se pasará copia certificada al demandado con la orden de comparecencia a la hora que se fije del quinto día. En la oportunidad fijada se oirá la contestación del demandado, en la cual sólo podrá oponer las siguientes excepciones y defensas:

1° Declinatoria de la jurisdicción del Tribunal ante el cual se haya propuesto la demanda por incompetencia de éste, por alegarse que corresponde a otro Juez el conocimiento de la demanda de quiebra

2° No tener el demandante el carácter que se atribuye de acreedor del demandado, o no tener el apoderado del demandante la representación que se atribuye, o carecer de las cualidades necesarias para ejercer poderes en juicio.

3° No tener el demandado el carácter de comerciante que se le atribuye.

4° No hallarse el demandado en estado de quiebra porque no haya incurrido en la cesación de pagos que se le atribuye. Aunque el demandado quiera alegar varias de las excepciones o defensas que se dejan indicadas, debe proponerlas todas conjuntamente. Puede también el demandado acogerse en esa oportunidad al beneficio de atraso si sostuviere que debe acordársele.

Artículo 934. Cuando el demandado se acogiere al beneficio de atraso se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 898 y siguientes del Título anterior. En los demás casos del artículo precedente el Juez abrirá una articulación por ocho días sin término de distancia, dentro de la cual las partes promoverán las pruebas que tengan a bien, las cuales se evacuarán en el mismo término sin prorrogarlo, aunque no hubiere tiempo para despacharlas todas. En el último día de la articulación, puede cualquiera de las partes pedir que el asunto se decida con asociados, y el Tribunal fijará una hora de la segunda audiencia para proceder a su elección, absteniéndose mientras tanto de comenzar la relación de la articulación. A la hora fijada concurrirán las partes siguiéndose en lo demás las reglas del Código de Procedimiento Civil sobre nombramiento de asociados, con la diferencia de que los candidatos para asociados pueden ser comerciantes que reúnan las condiciones que pauta el artículo 1.083 del presente Código.

Es así como en el artículo 914 se dispone que, aquel comerciante que no se encuentre en estado de atraso, y cese en el pago de sus obligaciones mercantiles, se halla definitivamente en estado de quiebra. En tal sentido, ese comerciante no puede intentar el beneficio de la cesión de bienes. La quiebra tiene su origen en el hecho de la cesación de pagos y por último que la situación crítica no configure el estado de atraso, acorde a lo estipulado en el mismo Código.

- **Definición de Términos Básicos.**

Acreedor: Un acreedor es aquella persona (física o jurídica) legítimamente facultada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación.

Asociación: es una entidad formada por un conjunto de asociados o socios para la persecución de un fin de forma estable.

Atraso: Organización procesal, legal y ejecutiva de un sistema de liquidación del patrimonio.

Código de Comercio: es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho mercantil.

Comerciante: Son aquellas personas, que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual, y las sociedades mercantiles.

Comercio: actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado.

Crédito: es un préstamo en dinero donde la persona se compromete a devolver la cantidad solicitada en el tiempo o plazo definido.

Deudor: Se considera a una persona como deudor cuando, por medio de un contrato previamente establecido entre ambas partes.

Juez: es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional.

Quiebra: es una situación jurídica en la que una persona (persona física), empresa o institución (personas jurídicas) agota todos sus recursos económicos y se considera en banca

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En toda investigación, se ha hecho necesario que con anterioridad al inicio de esta, presente el conjunto de métodos, técnicas, instrumento y demás herramientas necesarias, que permitan que los hechos estudiados, así como las relaciones que se establezcan entre los mismos y posibles conocimientos nuevos reúnan las condiciones de objetividad, fiabilidad y validez interna que ayuden a sustentar y dar respuesta al objeto fin de esta investigación.

Por otra parte, en este capítulo se destaca el conjunto de métodos y técnicas utilizadas para el proceso de recolección de datos requeridos en la investigación propuesta, en función a la característica derivadas del problema investigado y de los objetivos tanto generales como específicos delimitados al inicio de la investigación, así mismo en el marco metodológico del presente estudio se presenta en un orden lógico y sistemático los procedimientos técnicos operacionales acerca de cómo se realizó la investigación.

- **Tipo de investigación**

Tomando en consideración las características del problema objeto de estudio y los objetivos planteados, ésta investigación se enmarca como de tipo documental por medio de los diseños bibliográficos, partiendo de la investigación documental, la cual es definida por Tamayo y Tamayo (1998) como “Investigación documental, es la que se realiza con base en la revisión de documentos, manuales, revistas, periódicos, actas científicas, conclusiones de simposio, y seminarios y/o cualquier tipo de publicación considerado como fuente de información”, se vale de fuentes escritas para la recolección de los datos, publicaciones de prensa, entre otros.

En ese sentido, la investigación documental es considerada por Balestrini (2002) como “el conjunto de procedimientos técnicos-operacionales que deben seguirse, a fin de lograr mayor eficacia, al manejo de las fuentes documentales que sirven de base y orientar las formulaciones de investigación.”

- **Diseño de Investigación**

Este diseño se basa en diseño jurídico dogmático que según Witker (1997) “se orienta al estudio de un fenómeno, desde una perspectiva meramente jurídica a objeto de analizarlo a la luz del derecho, bien sea para estudiar su pertenencia, efectividad y relación con la jurisprudencia”.

- **Técnicas e instrumento de Recolección de la Información**

Para la recolección de los datos, se utilizó la técnica de observación documental. La técnica de observación documental según Finol y Nava (1996):

Constituye la vía más expedita de obtener datos sobre ellos, sin embargo, no siempre es posible efectuarla porque se requiere, primero, la existencia del fenómeno para el momento de la observación y segundo, la coincidencia del observador con el momento exacto de producción del hecho. Si no fuera posible observarlo, seguramente el fenómeno dejó huellas y estas deben reflejarse en cualquiera de las diversas formas documentales que existen, su análisis da lugar a la observación documental. p. 69

La técnica de resumen analítico, se incorporará para descubrir los contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. En este sentido, mediante la selección y utilización de los diferentes textos jurídicos, leyes, jurisprudencia, etc. Se observaron los hechos establecidos en el planteamiento del problema, así como los objetivos propuestos. Permitiendo recolectar gran cantidad de datos de manera sistemática, los cuales son indispensables para proceder a su aplicación a los diferentes textos jurídicos y demás documentación utilizada, tomando como guía lo indicado en la matriz de análisis de la categoría.

- **Técnicas para el Análisis e Interpretación de la Información**

Una vez obtenidos los datos, mediante técnicas e instrumentos de recolección, diseñados para tal fin, la información fue procesada y analizada mediante un análisis cualitativo, en esta línea de ideas Sabino (1992), cuando se refiere al análisis cualitativo expresa que “es el que se produce o realiza con la información de tipo escrito que de un modo general se ha recopilado mediante las guías o fichas de registro de información”.

- **Fases Metodológicas**
- **Fase 1 - Estudiar la naturaleza jurídica de las figuras del atraso y de la quiebra:** para el desarrollo de este objetivo se procedió a analizar la naturaleza jurídica del beneficio de atraso como la de la figura de la quiebra.
- **Fase 2 - Establecer el procedimiento y los requisitos para proponer el beneficio del atraso:** en esta fase se examinó la legislación venezolana para establecer cuáles eran los requisitos para proponer el beneficio del atraso ante la demanda de quiebra.
- **Fase 3 - Inferir la efectividad del beneficio del atraso ante juicio de quiebra:** en esta fase se busca inferir el valor para el comerciante en proceso de juicio por quiebra como defensa de fondo y la validez de la misma en la legislación venezolana.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos, su análisis e interpretación. Adicionalmente, se desarrollan las conclusiones que se desprendieron de los resultados y las recomendaciones.

- **Fase I**

- **Estudiar la naturaleza jurídica de las figuras del Atraso y de la Quiebra.**

- Es una figura jurídica típicamente mercantil mediante el cual el Legislador concede un privilegio o beneficio de retardar sus pagos al comerciante que por razones excusables no haya podido cumplir con sus compromisos mercantiles inmediatos, para que se conceda el atraso la compañía debe tener los activos superiores a los pasivos, y el comerciante podrá pedir al tribunal de comercio competente para proceder a la liquidación amigable de sus negocios.

- Es el comerciante cuyo activo exceda positivamente su pasivo y que por falta de liquidez debido a sucesos imprevistos o causa de cualquier otra manera excusable, se vea en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos, será considerado en estado de atraso y podrá pedir al tribunal de Comercio competente que le autorice para proceder a la liquidación amigable de sus negocios dentro de un plazo suficiente que no exceda los 12 meses, obligándose a no hacer, mientras se resuelva su solicitud, ninguna operación que no sea del simple detal, art. 898 c.com.

- A su vez, la quiebra es una situación en que se coloca un comerciante, que no estando en estado de atraso, cesa en el pago de sus obligaciones mercantiles (Art. 914 C. com.). Situación que conlleva a un comerciante, en virtud de que su pasivo es superior a su activo, a cesar en el pago de sus obligaciones mercantiles y a la imposibilidad de continuar sus negocios, la naturaleza jurídica de la quiebra en el derecho es que es declarada o decretada por un Tribunal Mercantil mediante una sentencia, de tal forma que si no existe una sentencia, no hay quiebra de derecho.

Conclusión I: La finalidad esencial del procedimiento de atraso o de liquidación amigable es mantener la integridad del patrimonio del deudor, que es prenda común de los acreedores, para facilitar el pago ordenado de todos los pasivos existentes, ante el riesgo manifiesto de que, por falta

transitoria de numerario por parte del comerciante para atender el cúmulo de obligaciones vencidas, se desintegre ese patrimonio con el ejercicio de las acciones singulares de cobro intentadas por los primeros acreedores, resultando a la postre insuficiente para pagarle a todos los acreedores, a pesar de que en sus orígenes, cuando se comenzaron a manifestar los primeros signos de insolvencia, el activo excedía positivamente al pasivo. Se puede concluir que el atraso pertenece a la jurisdicción voluntaria.

Recomendación I: lo más prudente que pueda ser el comerciante es hacer una solicitud ante al Juez mercantil para que le otorgue el beneficio, y la quiebra es una demanda que intenta los acreedores pero en ambos casos los acreedores reciben sus pagos una vez cumplido los trámites como en el atraso y quiebra de la liquidación amigable o forzosa según sea atraso o quiebra, es decir intentar el procedimiento del atraso antes de que algún acreedor demande la quiebra.

- **Fase II**

Establecer el procedimiento y los requisitos para proponer el beneficio del atraso

Son requisitos de admisibilidad del atraso, aquellos documentos, recaudos y demás anexos que obligatoriamente el solicitante debe consignar conjuntamente con la solicitud. Tales requisitos de admisibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 899 del Código de Comercio son los siguientes: libros de comercio regularmente llevados; balance comercial; inventario, practicado a lo más treinta días antes, con las estimaciones prudenciales de su lista de deudores; estado nominativo de sus acreedores, con indicación de su domicilio y residencia, y del monto y calidad de cada acreencia; patente de industria, si la hubiere, y la opinión favorable a su solicitud de tres, a lo menos, de sus acreedores. Dichos instrumentos o recaudos son, sin lugar a dudas, documentos-requisitos indispensables para la admisión de la solicitud de atraso a tenor de lo establecido en el citado artículo 899 del Código de Comercio, según el cual, la solicitud no será admitida, si el peticionario no presenta con ella los mismos.

El procedimiento que debe llevar a cabo el comerciante demandado es el siguiente: debe entregar al tribunal de primera instancia en lo civil y mercantil la solicitud de liquidación amigable de los negocios (aplicación del beneficio de atraso). Con ella, la documentación prevista en el artículo 899 del c.com.

Una vez entregada la documentación, el tribunal verificara la presentación de los documentos expresados en el artículo 899 c.com, que se encuentren en debida forma, así mismo y encontrando la documentación conforme, dictara la medida de vigilancia necesaria, nombrara un síndico y una comisión de tres de los principales acreedores residentes, de los que figuren en el balance del peticionario y convocara a unos y otros por la prensa a una reunión que debe verificarse en el octavo día a la hora que se fije.

En esa reunión podrán ser admitidos a representar a los acreedores residentes fuera del lugar del tribunal, sus respectivos apoderados, agentes o comisionistas u otro comerciante que quiera prestar caución por alguno de ellos, solo para efectos de resolver la solicitud, para ello solo se requiere una autorización por carta, telegrama o por cable. En la reunión, el síndico primeramente y luego la comisión de acreedores, manifestaran su opinión sobre los documentos que acompañaron la solicitud, en este sentido, se debatirá:

- Sobre la verdad de cada uno de los documentos.
- La admisión o negativa de la solicitud
- Plazo que pueda acordarse,
- Las medidas conservativas que convengan tomar,
- Modo de liquidación
- y personas que deban componer una comisión de consulta y vigilancia durante la liquidación.

De lo anterior se levantara acta que firmaran junto al tribunal todos los concurrentes. El tribunal procederá el tercer día hábil luego de la reunión a oír los informes que quieran hacer los solicitantes, el síndico, la comisión de acreedores o cualquier otro de estos y se pronunciara sobre la petición, admitiéndola o negándola, según lo encuentre procedente, teniendo en cuenta el voto emitido por la mayoría de los acreedores.

En el caso de admisión por parte del Juez, se establecerá:

- La duración de la liquidación, la cual no excederá de 12 meses.
- La obligación del deudor de hacer constar de haber pagado dentro de dicho plazo a todos sus acreedores o haber celebrado con ellos, convenios o arreglos.
- Las medidas conservatorias y las precauciones que juzgue necesaria para garantizar la integridad del patrimonio del deudor.

- Los acreedores que deben componer la comisión de vigile la administración y liquidación del patrimonio del deudor.

Conclusión II: El beneficio de atraso tiende fundamentalmente a evitar que la falta de numerario que experimente el comerciante, dentro del marco de admisibilidad y procedencia del mismo, degenera en una crisis más grave y ocasione la quiebra por la acumulación de demandas por cobro de los acreedores. El Código de Comercio venezolano, al igual que la mayoría de las legislaciones mercantiles de Europa y Latinoamérica de su misma época, ven en la cesación de pagos una falta grave por parte del comerciante que debía ser sancionada con su declaratoria de quiebra y consecuencial remate de sus bienes para repartir lo que quede entre sus acreedores. Esa concepción ponderaba los intereses que consideraba en juego, por una parte el comerciante deudor que afronta una crisis económica, y por la otra sus acreedores quienes habrían de cobrar a como diera lugar, aunque sólo fuera parte de sus acreencias.

Esa concepción represiva del derecho mercantil con el comerciante que ha incurrido en cesación de pagos, hoy en día, en las modernas legislaciones comerciales tiende a ser modificada, entrando en la ponderación de los intereses la posibilidad de que el comerciante logre superar su crisis económica, pues en la medida que se salve la empresa, se protege la producción, las fuentes de empleo y se fortalece la economía misma. De lo dicho se desprende que el beneficio de atraso tiende fundamentalmente a evitar que la falta de numerario que experimenta el comerciante, empeore y se genere una crisis más grave que traiga como consecuencia la quiebra.

Recomendación II: para lo más recomendado es la figura del atraso está enderezado a armonizar los intereses del deudor atrasado y sus acreedores para evitar la quiebra o los perjuicios inherentes a los procedimientos singulares, si con él se persigue la finalidad de conceder al comerciante un medio de evitar la ejecución, no hay duda de que constituye para él un beneficio y, es por ello que, tanto la doctrina como la jurisprudencia se refieren siempre al beneficio de atraso. Al estado o beneficio de atraso sólo cabe acceder ante la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 898, que conforman su presupuesto objetivo de procedencia, a saber: que el activo del comerciante exceda positivamente al pasivo, y que por falta de numerario debido a sucesos imprevistos o causa de cualquier otra manera excusable, se vea en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos.

- **Fase III**

- **Inferir la efectividad de beneficio del atraso en el juicio de quiebra.**

Tenemos entonces la obligación de determinar si efectivamente la figura del atraso puede resultar efectiva para un comerciante como defensa de fondo ante una acción ejercida por un demandante pretendiendo que se le declare en quiebra al comerciante en situación comprometida económicamente. Ahora, siempre que se mantengan los extremos establecidos en el artículo 898 del Código de Comercio y no se incurra en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 907 del mismo Código, será posible, que se intente alegar el atraso como defensa de fondo en un juicio de quiebra.

Ya que tenemos un comerciante cuyo activo es positivamente superior a su pasivo, y que cumple con las obligaciones o condiciones que le fueron impuestas relativas a la administración y liquidación de su patrimonio y que obre de buena fe, será posible mantenerle el beneficio de atraso por el tiempo que sea necesario para la conservación y salvamento de su empresa. La consecuencia de la declaración del estado de atraso le ofrece al comerciante un plazo suficiente establecido para la liquidación amigable, que no exceda de 12 meses y permite que el comerciante se obligue a no realizar ninguna operación que no sea la del simple detal. Ello con la finalidad de que la deuda no quede ilusoria.

Además, le concede como beneficios que no se puede intentar ninguna nueva acción de cobro contra el comerciante atrasado; excepto cuando la acción de cobro provenga de hechos posteriores a la concesión de la liquidación amigable, cuando la acción de cobro es producto de la ejecución de acreencias fiscales, ya sea por causa de impuestos municipales, estatales o nacionales y cuando la acción de cobro es producto de acreencias prendaías o hipotecarias u otro tipo de acreencias privilegiadas (salarios, prestaciones). Todo esto concluye expresando los beneficios que ofrece el atraso ante la quiebra. Es decir el comerciante tiene un escudo que le permite cierto margen de maniobra ante la posibilidad de que se le declare en quiebra, siempre y cuando cumpla con los parámetros legales que requiere dicho beneficio.

Conclusión III: El atraso es un beneficio que brinda la ley a los comerciantes cuyo activo excede positivamente de su pasivo y que por falta de numerario, debido a sucesos imprevistos, o causa de cualquier otra manera excusable, se ve en la necesidad de retardar o aplazar sus pagos, pudiendo

solicitar al Tribunal de Comercio competente, que le autorice para proceder a la liquidación amigable de sus negocios dentro de un plazo suficiente, que no exceda de doce meses, obligándose a no hacer, mientras se resuelve su solicitud, ninguna operación que no sea de simple detal.

El atraso como defensa es importante ya que es una petición autónoma cuando es hecho por el deudor antes de que cualquiera haya solicitado su declaración de quiebra y una defensa durante un juicio de quiebra. otorga al deudor (comerciante) una verdadera espera o moratoria para el cumplimiento, en principio, de todas sus obligaciones y que solamente le es concedido al comerciante honrado, deudor de buena fe, que ha cumplido con sus obligaciones de prudencia y de orden, tiene un activo positivamente mayor que su pasivo, siempre que las causas de la crisis que lo afecta, así como la crisis misma, se deban a circunstancias imprevistas o excusables (ajenas a su voluntad) y apreciadas como temporales y subsanables mediante dicha moratoria, la cual tiende a evitar la quiebra bajo la vigilancia del tribunal y de los acreedores. El atraso es, pues, un medio de liquidación que se actualiza dentro de un proceso especial

Recomendación III: que el comerciante que considere que su situación económica encuadra en los parámetros del atraso, utilice esta figura como defensa de fondo en un juicio que se le pretenda incoar y por lo tanto es un recurso muy útil para el comerciante y debe ser la primera alternativa para usar por este ante una posible demanda por quiebra, ya que le permite al acreedor desenvolverse mediante un procedimiento al cual le parezca más conveniente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Balestrini, M. (2002). **Procedimientos Técnicos en la Investigación Documental**. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 5.453. (Extraordinario), Marzo 24 de 2.000.
- Domínguez, H. (2013), trabajo especial de grado para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez, titulado “**Análisis de la Figura del Síndico en el Proceso del Atraso.**”.
- Finol, T. y Nava, H. (1996). **Procesos y Productos en la Investigación Documental**. Editorial de la Universidad del Zulia (EDILUZ). Maracaibo.
- Huck, S. (2014), realizó un estudio sobre “**Los Efectos del Atraso y la Quiebra en Sociedades Mercantiles**”, el cual fue un trabajo de grado para optar al título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez.
- Sabino, C. (1992). **El Proyecto de Investigación**. Editorial Panapo. Caracas – Venezuela.
- Tamayo y Tamayo, M. (1998). **El Proceso de la Investigación Científica**. Edit. LIMUSA, México.
- Torres, M. (2013), trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado “**La Quiebra Empresarial**”.
- Witker, J. (1997). **La Investigación Jurídica**. 1ª Ed. McGraw-Hill. México.
- Zambrano, F. (2002). **Condena en Costas y Cobro Judicial de Honorarios de Abogado**. Editorial: Atenea. Caracas – Venezuela.